

Neiva,

Señor

CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA,

correo electrónico: cmanriquesa12130@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución **0951** de **07 ABR 2025**, referente al trámite de traspaso, división y modificación de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **0951**
07 ABR 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3631 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA SARDINATA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución CAM No. 3631 del 31 de Diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamento los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales, considerando entre otros a:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA EL VOLCÁN, Municipio Campoalegre (Huila)									
N° PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE PREDIO	Área del Predio	USO AGRÍCOLA (Ha)		USO PECUARIO (# Cabezas de ganado)		DEMANDA DE CAUDAL (lps)	
				PASIFLORAS POTREROS		EQUINOS (NUM)	VACUNOS (NUM)		
				VER.	INV.			VERANO	INVIERNO
QUEBRADA EL VOLCAN									
(8D3D) Octava Derivación Tercera Derecha									
2D3D	Jaime Humberto Pacheco Pérez, Julián Ernesto Fonseca Zúñiga, Diana Marcela Penagos Perdomo, Inversiones Marias y CIA s en C.	Lote Número Dos (2-G)	39.63	4.20	10.0	2	60	4.05	9.56

Cuadro de caudales Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019

Correspondiente al Código Predio CAM No. **107100000070**, según la base de datos de facturación por concepto de Tasa por Uso del Agua.

"(...) Para la Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre, la quebrada sardinata nace en los límites de las veredas las pavas y alto piravante en las coordenadas 870215mE y 787621mN a una altura aproximada de 1900 m.s.n.m y desemboca en la margen derecha del rio Neiva en las coordenadas 861117 mE y 796510 mN a un altura aproximada de 600 m.s.n.m

Mediante Radicado CAM No. 20223100009932 del 17 de enero del 2022 y número VITAL No. 31000001213013322001, el señor Carlos Manrique Saavedra identificado con el número

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de cedula de ciudadanía No. 12.130.133 expedida en Neiva, con dirección de notificación en la vereda Piravante del municipio de Campoalegre – Huila, teléfono de contacto No. 3107864675 y correo electrónico cmannriquesa12130@hotmail.com, solicitó concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Volcán, para los predios denominados “LOTE No. 3” y “LOTE No. 4” que hacen parte del predio globo “Lote Número Dos (2-G)”, para uso doméstico (8 personas permanentes, 8 personas transitorias), uso pecuario (abrevaderos de 150 cabezas de vacunos y equinos), agrícola (riego de 1,0 hectárea de pancoger) y piscícola (3,0 hectáreas de espejo de agua para producción piscícola), y un caudal solicitado de 12,1 litros por segundo (Lps), para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Recibo de pago por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del Contrato de arrendamiento del Predio Rural
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Certificados de Tradición con Matriculas Inmobiliarias No. 200-283789 y 200-283790.
- Certificado Uso del Suelo.
- Plan de actividad piscícola, Plan de Manejo Ambiental de residuos sólidos, Mortalidad y Mortandad y Plan de Contingencia.
- Balance de materias para reúso de aguas residuales tratadas en el riego de cultivo de arroz – provenientes del proyecto piscícola.

Mediante recibo de pago “Banco Davivienda”, el señor Carlos Manrique Saavedra identificado con el número de cedula de ciudadanía No. 12.130.133 expedida en Neiva - Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada el Volcán, con fecha de 28 de enero de 2022.

Según Certificados de Tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, correspondientes a los predios denominados “LOTE 3” identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-283789 con extensión de 9 Has 3592 m² y “LOTE 4” identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-283790 con extensión de 10 Has 5452 m², matriculas abiertas con base en la siguiente: 200-107745 correspondiente al predio globo “Lote Número Dos (2-G)” con extensión de 39 has 6174 m².

Tanto el Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 200-283789 como el No. 200-283790 de fecha 10 de diciembre de 2021, indican en la Anotación No. 001 como titulares de derecho real de dominio a **Julián Ernesto Fonseca Zúñiga** con C.C. 7.714.058 de Neiva, **Inversiones Marías y CIA S en C** con NIT. 900.596.572-3, **Jaime Humberto Pacheco Pérez** con C.C 7.700.463, y **Diana Marcela Penagos Perdomo** con C.C. 55.177.777 Neiva - Huila, adjudicado por División Material destinado para uso agropecuario (porcícola, avícola y especies menores).

Que según el contrato de arrendamiento de los predios rurales “Lote 3” y “Lote 4” con Matriculas Inmobiliarias No. 200-283789 y No. 200-283790, celebrado el 01 de diciembre de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

2021 entre los señores Javier Eloy Muñoz Mantilla (en calidad de representante legal de Inversiones Marias y CIA S en C), Julián Ernesto Fonseca Zúñiga, Jaime Humberto Pacheco Pérez y Diana Marcela Penagos Perdomo en calidad de arrendadores y Carlos Manrique Saavedra en calidad de arrendatario, con un término de duración del contrato de cinco (5) años.

Mediante oficio de fecha del 19 de octubre del 2021, la Secretaria de Planeación e Infraestructura y Asuntos Sociales del municipio de Campoalegre (Huila), certifica que el predio denominado "LOTE 2G", con cedula catastral No. 0000000000020216000000000, ubicado en la Vereda Bejucal Bajo del municipio de Campoalegre – Huila, le corresponde el Uso de Suelo: Agropecuario "ZD-RB" - Zona de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Bajas, así: ✓

UNIDAD	ZONA DE DESARROLLO SOCIECONOMICO CON RESTRICCIONES BAJAS		ZD-RB
DESCRIPCION	Corresponde aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones bajas están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos.		
USOS			
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
Agrícola mecanizado	Agroforestería	Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios	Todos los demás
Agrícola semimecanizado	Ecoturismo	Minería	
Pecuario de alta Capacidad de carga	Forestal Productor	Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas	
	Zoocria	Agroindustria, industria	
	Horticultura	Dotacional local y zonal	
	Floricultura	Comercio local	
	Floricultura	Generación de energía	

Tabla 1. Uso de suelo para el predio denominado Lote 2G

De acuerdo al Auto de inicio de Trámite de fecha 19 de enero de 2022, la Dirección Territorial Norte – DTN resuelve dar inicio al trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Quebrada El Volcán que se encuentra incluida dentro de la Resolución 3631 de 2019 por medio de la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, para uso piscícola con reuso, agrícola en beneficio de los predios "Lote 3" y "Lote 4" los cuales hacen parte de la matrícula global del "Lote 2G", identificado con matrícula Inmobiliaria 200-107745 ubicado en la vereda Piravante

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

del municipio de Campoalegre (Huila), conforme a solicitud presentada por el señor Carlos Manrique Saavedra identificado con cedula de ciudadanía No. 12.130.133 de Neiva (H).

Mediante Informe de Visita y Concepto Técnico DTN No. 0526 de fecha 24 de febrero del 2022, conceptuó que: *"(...) evaluando los documentos aportados, teniendo en cuenta que existe remanente de caudal y de acuerdo a la visita técnica, se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada Volcán incluida en la reglamentación de la quebrada Sardinata mediante Resolución 3631 de 2019, para uso doméstico y agropecuario en caudal directo de 12,19 Lps. al señor CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.130.133 de Neiva (H), en calidad de arrendatario para beneficio de los Lotes No. 3 y 4 con Matricula Inmobiliaria 200-283789 y 200-283790 respectivamente ubicados en la vereda Piravante del municipio de Campoalegre (H) (...)"*

Mediante Memorando con Radicado CAM No. 20223100011223 con fecha 04 de abril de 2022 la Dirección Territorial Norte – DTN remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, el expediente PCA-00024-22 para proferir informe y acto administrativo por competencia.

Mediante Memorando con Radicado CAM No. 0497 – 2023 de fecha 22 de junio de 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM devuelve el expediente PCA-00024-22, tras evidenciar lo siguiente en el mencionado trámite:

- ✓ • Se realiza una solicitud de concesión de aguas superficiales para dos predios diferentes, en el mismo trámite, aunque se debió realizar una solicitud independiente por cada predio.
- ✓ • **Falta la autorización de los copropietarios** del predio para que el solicitante actuando en calidad de arrendatario adelante el trámite de concesión de aguas.
- ✓ • El certificado de uso de suelo determina el **uso piscícola restringido**, se solicita aclaración sobre las restricciones para el desarrollo de esta actividad siendo uno de los usos solicitados en la concesión.
- ✓ • En el concepto técnico **la DTN autoriza el reúso** del agua residual tratada proveniente de la actividad piscícola, la cual resulta **improcedente** toda vez que el usuario aún no cuenta con concesión de aguas para este uso, por tanto se debe tramitar después de tener autorizado el uso piscícola (el cual según certificado de uso de suelo es restringido).
- La DTN debe **discriminar** en el Concepto Técnico los usos, así como el área o cantidades autorizadas, y el caudal otorgado **para cada uno de los predios**, respecto a la información que aclare el solicitante.

Mediante Radicados CAM No. 2023-S 8405 y 2023-S 14617 la Dirección Territorial Norte envió Oficios de Requerimiento al señor CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA para obtener información adicional y aclaratoria al trámite; a lo cual el solicitante respondió mediante Radicado CAM No. 2023-E 12222 y 2023-E 19353, anexando Autorización para adelantar trámites ambientales ante la CAM a Carlos Manrique Saavedra, por Javier Eloy Muñoz Mantilla, Julián Ernesto Fonseca Zúñiga, Jaime Humberto Pacheco Pérez, y Diana Marcela Penagos Perdomo. ✓

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Además, el señor CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA **solicita continuar el trámite con expediente PCA-00024-22 para el predio "LOTE 3"** dado que el área es suficiente para lo solicitado y es donde se encuentra el proyecto piscícola. Anexa el PUEAA ajustado con formato F-CAM-349 versión 3 del "LOTE 3". Y mantiene la solicitud de caudal teniendo en cuenta que el área del predio es de 93592 m2.

El señor CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA mediante Radicado CAM No. 2023-E 19353, anexa el Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 200-107745, correspondiente al predio globo "Lote Número Dos (2-G)", con el cual se verifica que este predio sufrió un proceso de desenglobe dando lugar a la apertura de cuatro (4) matriculas, así: 200-283788, 200-283787, 200-283790 y **200-283789**, siendo esta última objeto del presente trámite, correspondiente al predio "**LOTE 3**", con extensión de 9 Has 3592 m2.

En este sentido, la Dirección Territorial Norte – DTN emite Auto No. 492 de fecha 08 de julio de 2024, por medio del cual se modifica el Artículo Primero del Auto de Inicio del 19 de enero de 2022 bajo expediente PCA-00024-22, el cual queda: "Dar inicio al trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Quebrada El Volcán que se encuentra incluida dentro de la Resolución 3631 de 2019 (...) *para uso agrícola, pecuario y doméstico, en beneficio del predio Lote No. 3 identificado con matricula inmobiliaria No. 200-283789 (...)*"

Mediante Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2977 del 09 de septiembre del 2024, la Dirección Territorial Norte – DTN detalla que: "(...) *el uso específico solicitado es para uso doméstico (8 personas), pecuario (abrevadero de 20 vacunos y 150 equinos), agrícola (pancoger 1 hectárea). El uso piscícola manifiesta el señor CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA que no desea continuar con el proyecto piscícola proyectado, pero si requiere para los otros usos solicitados (...)*", así:

(...)"

Fuente de la Q. El Volcán	Quebrada El Volcán			
	Uso	Área	Módulo	Caudal
	Doméstico	8 personas	0.0022 L/s*persona	0.0176
	Vacuno	20	0.001 L/s*animal	0.02
	Equino	150	0.00047 L/s*animal	0.0705
	Pancoger	1	1.52 L/s	1.52
	TOTAL			1.62 L/s

(...)"

La Dirección Territorial Norte – DTN conceptúa que: "(...) *evaluando los documentos aportados, teniendo en cuenta que existe remanente de caudal y de acuerdo a la visita técnica, se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada Volcán incluida en la reglamentación de la quebrada Sardinata mediante Resolución 3631 de 2019, para uso doméstico, pecuario (abrevadero vacunos, y equinos), agrícola (pancoger), en caudal directo de 1,62 Lps. al señor CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.130.133 de Neiva (H), en calidad*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de arrendatario para beneficio del Lote No. 3 con Matricula Inmobiliaria 200-283789, respectivamente ubicado en la vereda Bejucal Bajo del municipio de Campoalegre (H).

PROPIETARIO	PREDIO	ÁREA TOTAL (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)		USO PECUARIO		USO DOMESTICO (NUM)	DEMANDA DE CAUDAL (lps)
			PANCoger		EQUINOS (NUM)	VACUNOS (NUM)		
			VER.	INV.				
CARLOS MANRIQUE (Arrendatario)	Lote 3	9,3592	1	1	20	150	8	1.62 L/s
TOTAL								1.62 L/s

(...)"

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 09 de septiembre del 2024, y se verificó que la captación se realiza "(...) sobre la margen derecha de la Quebrada El Volcán en la coordenada plana 867237E 792530N, a una altura de 691 msnm donde actualmente no existe ningún tipo de infraestructura de derivación, el recurso sería direccionado mediante manguera aproximadamente 1 Km hasta la entrada al predio en la coordenada 866357E 793225N; durante el desarrollo de la visita no se evidencia ningún tipo de estructura que evidencia el uso de la fuente hídrica (...)"

La Dirección Territorial Norte aprueba los proyectos, metas y presupuesto para la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer la siguiente precisión de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00024-22:

- El predio globo denominado "Lote Número Dos (2-G)" con Matricula Inmobiliaria No. 200-107745, actualmente cuenta con concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Volcán en cantidad de 4.05 L/s en época de verano y 9.56 L/s en época de invierno, para riego de 4.20 hectáreas en verano y 10.0 hectáreas en invierno de pasifloras y potreros, abrevaderos para 2 equinos y 60 vacunos; correspondiente al **Código Predio CAM No. 107100000070** según la base de datos de facturación por concepto de Tasa por Uso del Agua. Por tanto el presente trámite se trataría de un traspaso parcial, división de caudal y modificación de la concesión previamente otorgada, no de una concesión nueva como se ha direccionado.

La Quebrada El Volcán está definida así:

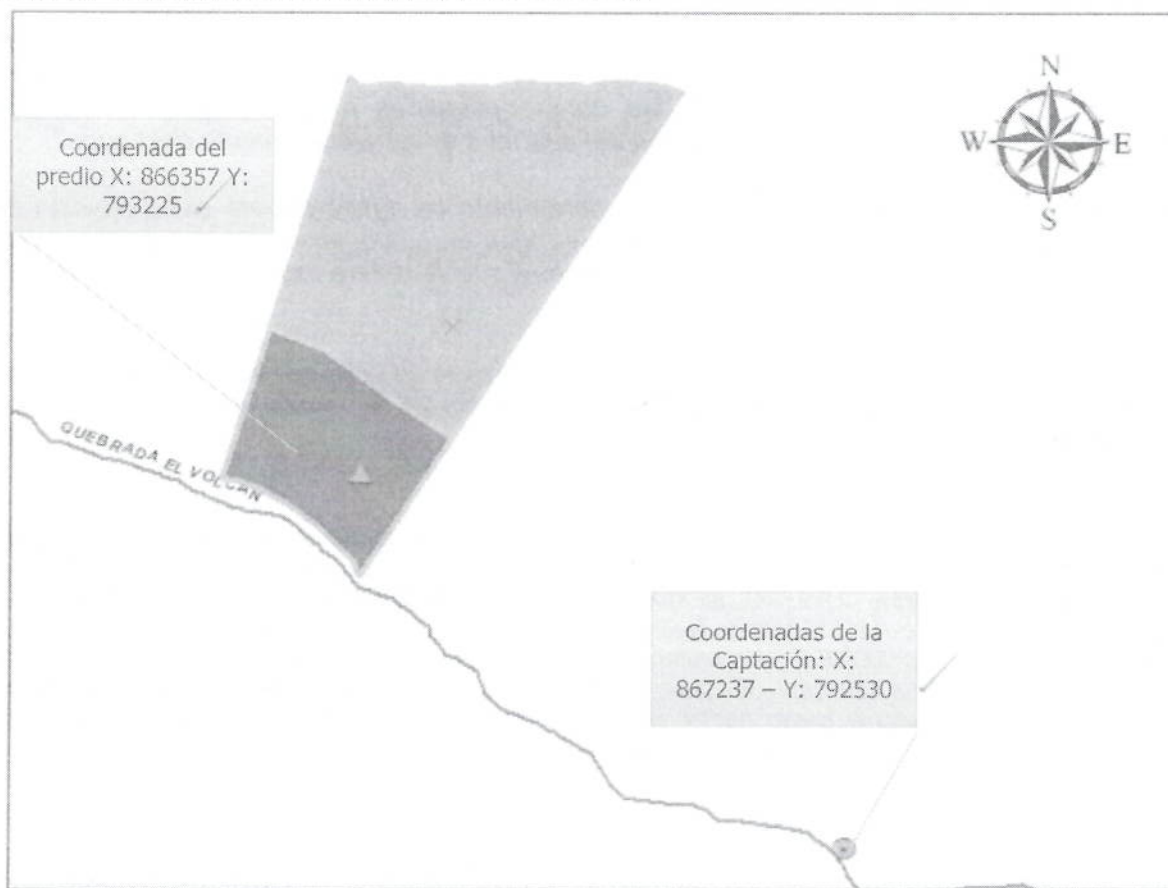
Punto inicial (nacimient): X: 872935E – Y: 789637 N, altura 2400 msnm

Punto final: X: 862834E – Y: 794738N, altura 550 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada X: 867237 – Y: 792530, Vereda Piravante, Quebrada El Volcán.
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Río Neiva (10)
 Cuenca: Quebrada Sardinata (cód. 21101040000).

Predio: Coordenada X: 866357 Y: 793225 Vereda Piravante, Quebrada El Volcán.
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Río Neiva (10)
 Cuenca: Quebrada Sardinata (cód. 21101040000).



Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

El Decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), especifica lo siguiente:

“Artículo 46: Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el [Decreto 2733 de 1959].

Artículo 51, menciona: *“En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión”.*

“Artículo 184: Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al INDERENA, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

“Artículo 199: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 21 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, para otorgar el traspaso parcial, división de caudal y modificación de la concesión de aguas superficiales de la **Quebrada el Volcán**, a nombre del señor **CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.130.133 de Neiva - Huila, en calidad de tenedor (arrendatario) del predio beneficiado denominado **“LOTE 3”**, con Matricula Inmobiliaria No. 200-283789, localizado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), con un **caudal de 1.62 Lps en invierno y verano**, para uso agrícola (riego de 1,0 hectáreas (ha) de maíz, melón, **pancoger**, sorgo), uso pecuario para abrevadero de 170 vacunos y equinos, y uso doméstico para 8 personas, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 21 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, para otorgar el traspaso parcial, división de caudal y modificación de la concesión de aguas superficiales de la **Quebrada el Volcán**, a nombre del señor **CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.130.133 de Neiva - Huila, en calidad de tenedor (arrendatario) del predio beneficiado denominado "**LOTE 3**", con Matricula Inmobiliaria No. 200-283789, localizado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), con un **caudal de 1.62 Lps en invierno y verano**, para uso agrícola (riego de 1,0 hectáreas (ha) de maíz, melón, **pancoger**, sorgo), uso pecuario para abrevadero de 170 vacunos y equinos, y uso doméstico para 8 personas, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

N° PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE PREDIO	Área del Predio (Has)	USO AGRÍCOLA (Ha)				USO PECUARIO		USO DOMESTICO (NUM)	DEMANDA DE CAUDAL (lps)		Cód. Predio CAM No.
				MAIZ, MELON, PANCOSER, SORGO		PASIFLORAS, POTREROS		EQUINOS (NUM)	VACUNOS (NUM)		VER.	INV.	
				VER.	INV.	VER.	INV.						
QUEBRADA EL VOLCAN													
(8D3D) Octava Derivación Tercera Derecha - Coordenada X: 867237 – Y: 792530													
2D3D	Jaime Humberto Pacheco Pérez, Julián Ernesto Fonseca Zúñiga, Diana Marcela Penagos Perdomo, Inversiones Marias y CIA s en C.	Lote Número Dos (2-G)	30.2582			2.49	8.29	2	60		2.43	7.94	107100000070
2aD3D	Carlos Manrique Saavedra	Lote 3	9.3592	1.0	1.0			20	150	8	1.62	1.62	Por Asignar
TOTAL				1.0	1.0	2.49	8.29	22	210	8	4.05	9.56	

PARAGRAFO: Se consideraron los Módulos de consumo de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, así: Riego de maíz, melón, pancoger, sorgo 1.52 L/s*Ha; Riego de pasifloras y potreros 0.95 L/s*Ha; Abrevaderos para equinos 0.00047 L/s*animal, para vacunos 0.001 L/s*animal; Uso doméstico 0.0022 L/s*habitante.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas Sardinata y sus principales afluentes.

ARTICULO TERCERO: La **vigencia** del presente permiso será igual a la vigencia del contrato de arrendamiento presentado (cinco (5) años a partir del 01 de diciembre de 2021), es decir, **hasta el 30 de noviembre de 2026**; No obstante, éste podrá ser prolongado siempre y cuando el concesionario demuestre a la Corporación con tres meses de anterioridad al vencimiento del permiso de concesión de aguas, la prórroga del contrato de arrendamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO CUARTO: La presente autorización dará lugar al ajuste de la factura correspondiente al **Código CAM No. 107100000070** a nombre de los señores Jaime Humberto Pacheco Pérez, Julián Ernesto Fonseca Zúñiga, Diana Marcela Penagos Perdomo, e Inversiones Marías y CIA s en C. el cual quedará con un **caudal de 2.43 litros por segundo** en verano y **7.94 litros por segundo** en invierno, en beneficio del predio globo denominado "Lote Número Dos (2-G)", identificado con número de matrícula 200-107745 y código catastral 00-00-00-00-0002-0216-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

ARTICULO QUINTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

DESCRIPCION DE CADA PROYECTO DEL PUEAA													
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5		
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	
4.1.2 APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS													
Implementación de sistemas de aprovechamiento de agua lluvia (Adquirir canecas para recolección de agua lluvia)	Agua lluvia aprovechada (Sistema de recolección de agua lluvias)	Und			1 caneca de 100 litros	\$300.000	1 caneca de 100 litros	\$300.000					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimientos, actas de reunión, facturas, otros soportes)			Se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación del uso de agua lluvias en m3										
DESCRIPCION DEL PROYECTO													
4.1.3 INSTALACION, MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA, CALIBRACION Y RENOVACION DE MEDIDORES DE CONSUMO, ENTRE OTROS													
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5		
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	
Realizar diseños de obra hidráulica para la medición correcta del caudal concesionado.	Diseños	No.			1 Diseño	\$2.500.000							
Ejecución de diseños de obra hidráulica para la medición correcta del caudal concesionado.	Obras	No.					1 Obra	\$2.500.000					

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

DESCRIPCION DE CADA PROYECTO DEL PUEAA													
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5		
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimientos, actas de reunión, facturas, otros soportes)			Se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación del uso del agua concesionado.										
DESCRIPCION DEL PROYECTO													
4.1.4 PROTECCION DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL													
Realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación	# de arboles	arboles					10 arboles	\$70.000					
Realizar siembre de los árboles nativos	# de árboles sembrados	arboles					10 arboles	\$200.000					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimientos, actas de reunión, facturas, otros soportes)			Se contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.										
DESCRIPCION DEL PROYECTO													
4.1.5 IDENTIFICACION Y MEDICION DE PERDIDAS DE AGUA RESPECTO AL CAUDAL CAPTADO Y ACCIONES DE REDUCCION													
Inspección y seguimiento de pérdidas en el sistema de distribución de caudal	# de inspecciones	No.	2 inspecciones	\$ 100.000	2 inspecciones	\$ 100.000	2 inspecciones	\$ 100.000	2 inspecciones	\$ 100.000	2 inspecciones	\$ 100.000	
Mantenimiento en la tubería de distribución de caudal	# de mantenimientos realizados a la tubería de distribución / 3/año	No.	1 mantenimiento	\$ 150.000	1 mantenimiento	\$ 150.000	1 mantenimiento	\$ 150.000	1 mantenimiento	\$ 150.000	1 mantenimiento	\$ 150.000	
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimientos, actas de reunión, facturas, otros soportes)			Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.										
DESCRIPCION DEL PROYECTO													
4.1.8 RECONVERSIÓN A TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO													
Compra e instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo	# de equipos de tecnología usada en bajo consumo	Equipos			1 Equipo	\$200.000			1 Equipo	\$200.000	1 Equipo	\$200.000	
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimientos, actas de reunión, facturas, otros soportes)			Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.										
4.1.9 CAMPAÑAS EDUCATIVAS													
Capacitaciones en temas ambientales al personal que labora en el predio	% de empleados capacitados	%	1 Capacitación	\$200.000									

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

DESCRIPCION DE CADA PROYECTO DEL PUEAA												
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	año 1		año 2		año 3		año 4		año 5	
			meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto	meta proyectada	presupuesto
Realización de eventos educativos	Eventos educativos realizados al año	No.	2 Eventos	\$300.000	2 Eventos	\$300.000	2 Eventos	\$300.000	2 Eventos	\$300.000	2 Eventos	\$300.000
Realización de folletos ambientales, difundidos por medio magnético	1 folleto cada año	No.	1 folleto	\$100.000	1 folleto	\$100.000	1 folleto	\$100.000	1 folleto	\$100.000	1 folleto	\$100.000
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimientos, actas de reunión, facturas, otros soportes)			Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y medición de cumplimiento.									

ARTICULO SEXTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 3631 de 2019.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: En el evento que el beneficiario requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1256 de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se advierte al concesionario que son causales de caducidad las contempladas en el Decreto 1076 de 2015, entre ellas la referente al no uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada El Volcán, se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

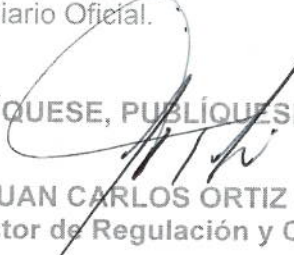
ARTICULO DECIMO SEXTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.130.133 de Neiva – Huila email cmanriquesa12130@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
 Profesional Especializado SRCA
 Exp. PCA-00024-22

